



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LG 17/2021/CONNA

NOSOTROS: ERICK DEXAHÍ ROMERO MENA, de XXXXX años de edad, XXXXX, del domicilio de XXXXX, departamento de XXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXX, y Número de Identificación Tributaria XXXXX, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seis uno cuatro – cero uno cero uno uno uno – uno cero uno - cuatro, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”, y por otra parte **STEFANY ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ**, de XXXXX de edad, XXXXX, del domicilio de XXXXX, departamento de XXXXX, portadora de mi Documento Único de Identidad número XXXXX y Número de Identificación Tributaria XXXXX, actuando en mi calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA CONTRATISTA**,” y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS/AS PARA APOYO EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2022**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA**, brinde los servicios profesionales como Arquitecta, para llevar a cabo el diseño y elaboración de planos arquitectónicos, que servirán para ejecutar las diferentes adecuaciones y mejoras que se realizarán en las instalaciones de la Sede Central del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) en San Salvador y en las Sedes Departamentales del CONNA.

CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMES A ENTREGAR POR LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA, deberá de realizar las siguientes actividades durante la prestación de su servicio a la Institución: elaboración de diseños arquitectónicos, levantamientos en campo, elaboración de planos de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

detalles, elaboración de presupuestos, elaboración de Carpetas Técnicas, supervisión y administración de proyectos, y otras actividades vinculadas con la especialidad de la carrera de Arquitectura, que le sean encomendadas.

LA CONTRATISTA, deberá presentar: Informes de avances mensuales, en los cuales deberá detallar cada uno de los productos que han resultado de las actividades realizadas, a este informe deberá agregarse las evidencias que respalden el desarrollo de dichas actividades.

CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.

Para brindar sus servicios profesionales, será indispensable la asistencia de **LA CONTRATISTA**, a las instalaciones de la Sede Central del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, No. 2, departamento de San Salvador, y eventualmente, cuando le sea requerido en las demás Sedes Departamentales del CONNA, distribuidas a nivel nacional en trece Departamentos de El Salvador.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Sin Competencia, denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS/AS PARA APOYO EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2022”**; b) Oferta Técnica y Económica de **LA CONTRATISTA**; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso emitido por la Autorizadora de Compras; d) Garantía de Fiel

Cumplimiento del documento contractual que podrá consistir en pagaré sin protesto y/o letra de cambio, a favor del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, según convenga a los intereses institucionales; e) Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato; f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA.

El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de tres meses, a partir de la orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,600.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago del servicio se realizará de forma mensual, dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la entrega de la factura o recibo simple y el Acta de Recepción de Servicios debidamente firmada y sellada, a entera satisfacción de la persona Administradora del Contrato por los servicios prestados, previa entrega del informe de avances de ejecución del trabajo realizado. **LA CONTRATISTA**, deberá realizar la presentación del recibo o de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta, No. 2, San Salvador.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se compromete a cancelar a **LA CONTRATISTA**, la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,600.00)**, la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El precio del presente contrato se cancelará en tres cuotas vencidas, cada una de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00)**, previa presentación de la factura o recibo simple a la Unidad Financiera Institucional, siempre y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, según los Términos de Referencia y estipulaciones contractuales, incluyendo la presentación de Informes mensuales de las actividades realizadas. El monto antes mencionado en calidad de pago, se depositará a favor de **LA CONTRATISTA**, en su Cuenta de Ahorro número tres cuatro uno cero cinco cuatro nueve cuatro siete seis (3410549476) del Banco Agrícola, S.A., en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los Términos de Referencia y de la ley, son obligaciones de **LA CONTRATISTA**, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) A cumplir con las siguientes actividades: elaboración de diseños arquitectónicos, levantamientos en campo, elaboración de planos de detalles, elaboración de presupuestos, elaboración de Carpetas Técnicas, supervisión y administración de proyectos, y otras actividades vinculadas con la especialidad de la carrera de Arquitectura, que le sean encomendadas; 3) guardar la confidencialidad de la información proporcionada por la institución o a la que tuviere conocimiento en el cumplimiento de sus labores.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a **LA CONTRATISTA**, el valor del presente contrato una vez que se reciba el servicio a entera satisfacción, por medio de Acta de Recepción por parte del Administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del Administrador de Contrato; 3) Efectuar a través del Administrador de Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA**, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Se prohíbe a **LA CONTRATISTA**, expresamente la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato, tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como, la que se emitiera por su parte para los fines cometidos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefa de la Unidad de Proyectos y Gestión de Recursos del CONNA, Arquitecta Ana Maileen Sáenz de Alfaro, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo y 77 del Reglamento de la LACAP, y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos a **LA CONTRATISTA**, relacionados con vicios o deficiencias en el servicio, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con **LA CONTRATISTA**, el Acta de Recepción Definitiva de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

la contratación del servicio; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Quando en el presente contrato de servicio, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el Administrador de Contrato, quien deberá formular por escrito a **LA CONTRATISTA**, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por **LA CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y el plazo por consecuencia; b) Por **LA CONTRATISTA**, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratantes, de conformidad al artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a **LA CONTRATISTA**, y en los demás casos previstos en la Ley.

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA**, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.

En caso que **LA CONTRATISTA**, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. **LA CONTRATISTA**, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, si no fuera posible por esta fase, se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de **LA CONTRATISTA**, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN.

LA CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como, no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA CONTRATISTA: XXXXX

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ERICK DEXAHÍ ROMERO MENA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA

STEFANY ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ
LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, FRANCISCO ERNESTO DURÁN SERRANO, Notario, del domicilio de XXXXX, departamento de XXXXX, comparecen: el señor **ERICK DEXAHÍ ROMERO MENA**, de XXXXX años de edad, XXXXX, del domicilio de XXXXX, departamento de XXXXX, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXX y con Tarjeta de Identificación Tributaria número XXXXX, quien actúa en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno uno – uno cero uno - cuatro, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

al Presidente/a la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número IX, celebrada a las siete horas con diez minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **STEFANY ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ**, de XXXXX años de edad, XXXXX, del domicilio de XXXXX, departamento de XXXXX, a quién ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXX y Número de Identificación Tributaria XXXXX, actuando en su calidad personal; que en el transcurso del presente instrumento se denominaré **“LA CONTRATISTA,”**.

Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de SERVICIO denominado, **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS/AS PARA APOYO EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2022”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que **LA CONTRATISTA**, brinde los servicios profesionales como Arquitecta, para llevar a cabo el diseño y elaboración de planos arquitectónicos, que servirán para ejecutar las diferentes adecuaciones y mejoras que se realizarán en las instalaciones de la Sede Central del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia (CONNA) en San Salvador y en las Sedes Departamentales del CONNA. **CLÁUSULA SEGUNDA: INFORMES A ENTREGAR POR LA CONTRATISTA.** **LA CONTRATISTA**, deberá de realizar las siguientes actividades durante la prestación de su servicio a la Institución: elaboración de diseños arquitectónicos, levantamientos en campo, elaboración de planos de detalles, elaboración de presupuestos, elaboración de Carpetas Técnicas, supervisión y administración de proyectos, y otras actividades vinculadas con la especialidad de la carrera de Arquitectura, que le sean encomendadas. **LA CONTRATISTA**, deberá presentar: Informes de avances mensuales, en los cuales deberá detallar cada uno de los productos que han resultado de las actividades realizadas, a este informe deberá agregarse las evidencias que respalden el desarrollo de dichas actividades. **CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Para brindar



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

sus servicios profesionales, será indispensable la asistencia de **LA CONTRATISTA**, a las instalaciones de la Sede Central del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, No. 2, departamento de San Salvador, y eventualmente, cuando le sea requerido en las demás Sedes Departamentales del CONNA, distribuidas a nivel nacional en trece Departamentos de El Salvador.

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión Sin Competencia, denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS/AS PARA APOYO EN LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS INSTITUCIONALES EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2022”**; b) Oferta Técnica y Económica de **LA CONTRATISTA**; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso emitido por la Autorizadora de Compras; d) Garantía de Fiel Cumplimiento del documento contractual que podrá consistir en pagaré sin protesto y/o letra de cambio, a favor del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, según convenga a los intereses institucionales; e) Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato; f) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es de tres meses, a partir de la orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total de este contrato asciende a la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,600.00)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará de forma mensual, dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la entrega de la factura o recibo simple y el Acta de Recepción de Servicios debidamente firmada y sellada, a entera satisfacción de la persona Administradora del Contrato por los servicios prestados, previa entrega del informe de avances de ejecución del trabajo realizado. **LA CONTRATISTA**, deberá realizar la presentación del recibo o de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta, No. 2, San Salvador. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se compromete a cancelar a **LA CONTRATISTA**, la cantidad de **TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,600.00)**, la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El precio del presente contrato se cancelará en tres cuotas vencidas, cada una de **UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,200.00)**, previa presentación de la factura o recibo simple a la Unidad Financiera Institucional, siempre



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

y cuando la documentación presentada esté de acuerdo a los requerimientos de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, según los Términos de Referencia y estipulaciones contractuales, incluyendo la presentación de Informes mensuales de las actividades realizadas. El monto antes mencionado en calidad de pago, se depositará a favor de **LA CONTRATISTA**, en su Cuenta de Ahorro número tres cuatro uno cero cinco cuatro nueve cuatro siete seis (3410549476) del Banco Agrícola, S.A., en los plazos y términos estipulados en esta misma cláusula. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los Términos de Referencia y de la ley, son obligaciones de **LA CONTRATISTA**, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia señalado por “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; 2) A cumplir con las siguientes actividades: elaboración de diseños arquitectónicos, levantamientos en campo, elaboración de planos de detalles, elaboración de presupuestos, elaboración de Carpetas Técnicas, supervisión y administración de proyectos, y otras actividades vinculadas con la especialidad de la carrera de Arquitectura, que le sean encomendadas; 3) guardar la confidencialidad de la información proporcionada por la institución o a la que tuviere conocimiento en el cumplimiento de sus labores. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a **LA CONTRATISTA**, el valor del presente contrato una vez que se reciba el servicio a entera satisfacción, por medio de Acta de Recepción por parte del Administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del Administrador de Contrato; 3) Efectuar a través del Administrador de Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de **LA CONTRATISTA**, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Se prohíbe a **LA CONTRATISTA**, expresamente la divulgación de datos e información proporcionada durante la vigencia del presente contrato, tanto del CONNA como de cualquiera de las instituciones y organizaciones con las que ésta mantiene vínculos de coordinación y colaboración. Además, deberá entregar toda la documentación que en razón del objeto contractual se le proporcionare, así como, la que se emitiera por su parte para los fines cometidos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Jefa de la Unidad de Proyectos y Gestión de Recursos del CONNA, Arquitecta Ana Maileen Sáenz de Alfaro, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75 inciso segundo y 77 del Reglamento de la LACAP, y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos a **LA CONTRATISTA**, relacionados con vicios o deficiencias en el servicio, e informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con **LA CONTRATISTA**, el Acta de Recepción Definitiva de la contratación del servicio; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de servicio, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el Administrador de Contrato, quien deberá formular por escrito a **LA CONTRATISTA**, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por **LA CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) Por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y el plazo por consecuencia; b) Por **LA CONTRATISTA**, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Por ambas partes contratantes, de conformidad al artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a **LA CONTRATISTA**, y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **LA CONTRATISTA**, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA.** En caso que **LA CONTRATISTA**, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. **LA CONTRATISTA**, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, si no fuera posible por esta fase, se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA:**

CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por mora de **LA CONTRATISTA**, en el cumplimiento de los plazos; b) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DECLARACIÓN. LA CONTRATISTA**, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como, no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA CONTRATISTA:** XXXXX. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**

ERICK DEXAHÍ ROMERO MENA
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL CONNA

STEFANY ELIZABETH MARTÍNEZ RAMÍREZ
LA CONTRATISTA